



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090-2025-OGA/MPH

Huaral, 05 de junio de 2025



VISTOS:

Informe N° 2511-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 0140-2025-MPH/OGPP/OP, de fecha 28 de mayo de 2025, el Memorándum N° 1679-2025-OGPP/MPH de fecha 28 de mayo de 2025, Informe N° 1227-2025-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante expediente N° 03138-2025 presentado en fecha 29 de enero de 2024, la servidora Alicia Serna Alcarraz solicitó la nivelación y reintegro de sueldos a la suma de S/1,100.00 (Mil cien con 00/100 soles) conforme la fundamentación establecida en la sentencia del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaral en el expediente judicial N° 335-2016-0-1302-JR-LA-01, confirmada mediante Sentencia de Vista de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaral de fecha 16 de noviembre de 2020.

Que, con Informe N° 035-2024-ORGH/OGA/MPH-MNGV de fecha 24 de abril de 2024, la especialista legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señaló que en los fundamentos de la sentencia expedida en el expediente judicial N° 00335-2016-0-1302-JR-LA-01 se ha establecido

2.4) *Al respecto como lo han aceptado ambas partes ya ha existido un proceso de amparo donde se ordenó reponer a la demandante en el cargo de serenazgo sujeto al régimen de la actividad privada, habiéndose dicho en la misma que se cumplía con los tres requisitos para la existencia de una relación laboral, sentencia que fue confirmada por el superior jerárquico por lo siendo ello así corresponde que se declare la desnaturalización de los contratos de trabajo y de la locación de servicios firmados entre las partes, desde enero del 2012.*

Respecto al pago de los beneficios laborales reclamados, habiéndose acreditado que existía una relación laboral encubierta corresponde que se le pague los beneficios reclamados desde la fecha de su ingreso, 01 de enero del 2012. (...)

En este sentido, siendo que se ha concluido que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado y no habiendo la demandada cumplido con lo antes expuesto, teniendo en cuenta los cuatro años laborados y que su remuneración asciende a s/. 1,100, corresponde que realice el pago directo a la demandante en el monto que a continuación se detalla (...)

Motivo por el cual se debe considerar que la judicatura tomó como remuneración mensual la suma de S/1,100.00 (Un mil cien y 00/100 soles), monto que debe considerarse en las boletas de pago, debiendo efectuarse el reintegro de la suma no percibida desde enero de 2024, fecha en que fue incorporada a planilla de empleados bajo Decreto Legislativo N° 728.

Que, con Informe N° 061-2024-MPH/OGA/OGRH-CYJCHT de fecha 03 de octubre de 2025 la analista administrativa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, indicó que en mérito a lo dispuesto en el expediente judicial N° 00335-2016-0-1302-JR-LA-01 correspondía efectuar la modificación de la planilla de remuneraciones, a cuyo efecto debía solicitarse la ampliación del crédito presupuestal destinado al pago de haberes de los empleados sujetos al Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Informe N° 1080-2025-OGRH/OGA/MPH de fecha 19 de mayo de 2025 la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó el otorgamiento de certificación presupuestal para el reintegro por concepto de nivelación de la remuneración básica mensual a la suma de S/1,100.00 (Un mil cien con 00/100 soles) desde enero de 2024 a diciembre de 2024, así como la ampliación del crédito presupuestal destinado al





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090-2025-OGA/MPH

pago de haberes de los empleados sujetos al Decreto Legislativo N° 728. en favor de la servidora Alicia Serna Alcarraz.

Que, conforme se encuentra reconocido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que prevé: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*; habiendo el Tribunal Constitucional señalado en la STC. Exp. N° 0020-2012-PI/TC, que la "remuneración equitativa", implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitraria o ampararse en causas prohibidas, como cuando no existe una justificación objetiva y razonable que pueda determinar un tratamiento diferenciado.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, señala:

"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)".

Que, mediante Memorándum N° 1679-2025-OGPP/MPH de fecha 28 de mayo de 2025, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 0140-2025-MPH/OGPP/OP, de fecha 28 de mayo de 2025 con el que la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 15, para el pago por concepto de nivelación de la remuneración básica mensual correspondiente al periodo 2025, en favor de la servidora Alicia Serna Alcarraz.

Que, con Informe N° 1227-2025-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de junio de 2025 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) *"Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente."*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la nivelación de la remuneración básica mensual de la servidora Alicia Serna Alcarraz desde 01 de enero de 2025, a la suma de S/1,100.00 (Un mil cien con 00/100 soles) en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Huaral, confirmada por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaral en el expediente judicial N° 00335-2016-0-1302-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el pago de reintegro, por **CONCEPTO DE NIVELACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LA SERVIDORA** Alicia Serna Alcarraz respecto del periodo Enero - Mayo 2025 aplicando los descuentos de ley, en merito a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recursos Humanos, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectué los pagos ordenados.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. OTIS


Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. GRISELDA QUISPE MUÑOZ
Jefa de la Oficina General de Administración